

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 31 de Marzo último lo que sigue:

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

„Siendo un medio natural de adelantar la industria y las artes proporcionarles la multiplicacion y perfeccion de máquinas, instrumentos, artefactos, aparatos, procederes y métodos científicos y mecánicos; y no pudiendo esperarse estos agentes de la produccion sin asegurar á sus autores, introductores y mejoradores la propiedad y disfrute de las obras de su ingenio y aplicacion por medio de disposiciones legales, que conciliando la igualdad de proteccion que se debe al interes particular y al beneficio de la industria, pongan aquel á cubierto de toda usurpacion, y ocurran al abuso con que perjudicarian á esta la estancacion y monopolio de los inventos destinados á su mismo servicio; he creido conveniente establecer las reglas y orden uniforme con que para conseguir tan importantes miras se han de conceder en adelante los privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejora de cualesquiera objetos de uso artistico; y habiéndolo oído sobre la materia á la Junta de Fomento de la riqueza del reino, y el acuerdo de mi Consejo de Estado, con el cual me he conformado, tengo á bien resolver y resuelvo que se observen y guarden los artículos siguientes:

Artículo 1.º Toda persona de cualquiera condicion ó pais que se proponga establecer ó establezca máquina, aparato, instrumento, proceder ú operacion mecánica ó química, que en todo ó en parte sean nuevos, ó no estén establecidos del mismo modo y forma en estos reinos, tendrá su uso y propiedad esclusiva en el todo ó en la parte que no se practicare en ellos, bajo de las reglas y condiciones que aquí se expresarán, y con sujecion á leyes, Reales órdenes, reglamentos y bandos de policia.

2.º Para asegurar al interesado la propiedad exclusiva se le expedirá una Real cédula de privilegio, sin previo exámen de la novedad ni de la utilidad del objeto, y sin que la concesion de la gracia pueda mirarse en ningun caso como una calificacion de su novedad y utilidad, quedando el interesado sujeto á las resultas, con arreglo á lo que se previene en este Real decreto.

3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos, que se llamará de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de géneros y efectos del extranjero.

4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando causa justa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

5.º Será materia de privilegio de invencion lo que no se halle

...se lo entreguen todos.
 ...conceder la Real cédula de privilegio al mi Superior Consejo de Hacienda por ahora los negociados de Comercio, Moneda y Aranceles, y hallándose los de-...
 ...se expedirá sin otro exámen...
 ...corresponda, extendiéndose con...
 ...preceder que los interesados pre-...
 ...dite haber entregado por ahora en...
 ...derechos siguientes:
 años..... 1.000 rs. vn.
 2.000
 3.000
 4.000
 5.000
 reales por los gastos de expedi-...
 ...al Real Conservatorio de Ar-...
 ...blados, y en pieza destinada al...
 ...no se abrirán sino en caso de lit-...
 ...oficio de juez competente.
 ...gias se publicarán en la Gaceta

practicado en España ni en pais extranjero; y lo que no lo esté aqui, pero sí en el extranjero, lo podrá ser de introduccion. Sin embargo, todo aquello de que existan modelos y descripciones en castellano en el Real Conservatorio de Artes, no podrá ser materia de privilegio sino despues que hayan pasado tres años desde su entrada sin que se haya puesto en práctica, en cuyo caso se concederá privilegio de introduccion por solos cinco años.

6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado, y por memorial extendido conforme al modelo núm. 1.º, y presentado al Intendente de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid, si les convinieren.

7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor, expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traído de otro pais, y el tiempo de la duracion, conforme al art. 3.º Esta representacion estará arreglada al modelo núm. 2.º literalmente. No se podrán incluir en una misma representacion mas objetos que uno: 2.º un plano ó modelo con la descripcion y explicacion del objeto, especificando cuál es el mecanismo ó proceder que presenta como no practicado hasta entonces: todo con la mayor puntualidad y claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que presentan como no practicados de aquella forma; pues solo para esto se concede el privilegio.

8.º Los modelos se han de presentar en una caja cerrada y sellada, y lo mismo los planos, descripciones y pliegos de explicacion, ó bien cerrados en papel y sellados; poniéndose en uno y otro caso un rótulo en los términos que expresa el modelo núm. 3.º

9.º El Intendente pondrá debajo del rótulo: *Presentado*, y lo rubricará, haciendo sellar la caja ó pliego, y dando á los interesados certificado de la presentacion, y el oficio con que lo remita á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, para que ellos ó persona en su nombre se lo entreguen todo.

10.º Cuando Yo tenga á bien conceder la Real cédula de privilegio, se pasarán dichos documentos al mi Supremo Consejo de Hacienda, en el que se hallan incorporados por ahora los negocios en que entendia la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, y alli se abrirán las cajas y pliegos; y hallándose los documentos que se señalan en el art. 7.º, se expedirá sin otro examen, la cédula de privilegio que corresponda, extendiéndola con arreglo al modelo núm. 4.º

11.º A esta expedicion ha de preceder que los interesados presenten carta de págo que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de Artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años.....	1.000. rs. vn.
Por el de diez años.....	3.000.
Por el de quince años.....	6.000.
Por el de introduccion.....	3.000.

Se pagarán ademas ochenta reales por los gastos de expedicion de la Real cédula.

12.º Expedida esta, se remitirán al Real Conservatorio de Artes los documentos cerrados y sellados, y en pieza destinada al efecto quedarán depositados, y no se abrirán sino en caso de litigio, y en virtud de providencia y oficio de Juez competente.

13.º Las concesiones de privilegios se publicarán en la Gaceta de Madrid.

14. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 21 de la Real orden de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, por la cual se creó el Real Conservatorio de Artes, habrá en este establecimiento un registro de las cédulas de privilegio que se expidieren, y que se anotarán por orden de fechas, y con expresion de estas, de los nombres, apellidos y vecindad de los interesados, objeto del privilegio, y tiempo de su duracion. Este registro se manifestará á las personas que lo soliciten.

15. El poseedor de un privilegio gozará del uso y propiedad exclusiva del objeto que lo motivó, sin que nadie pueda ejecutarlo ni ponerlo en práctica sin su consentimiento, en el todo ó en la parte que ha declarado ser nuevo ó no practicado en estos reinos de la manera que lo presentó en el modelo, plano y descripcion que ha entregado para que en todo tiempo sirva de prueba.

16. La propiedad se contará desde el dia y hora de la presentacion de los documentos al Intendente; y en caso de haber solicitado dos ó mas personas privilegio para un mismo objeto, solo será válido el de aquella que haya presentado primero los documentos.

17. El uso del privilegio podrá cederse, donarse, venderse, permutarse y legarse por última voluntad como cualquiera otra cosa de propiedad particular.

18. Toda cesion deberá hacerse por escritura pública, expresándose si el privilegio se cede para ejecutarlo en todo el reino, en una ó mas provincias, ó en determinados pueblos y parages: si la cesion ó renuncia es absoluta, ó con reserva tambien de su uso: si es con la calidad de poderlo traspasar ó no; y si el poseedor lo tiene cedido antes á una ó mas personas.

19. El cesionario estará obligado á presentar testimonio de la escritura de cesion al Intendente ante quien se hubiese hecho la solicitud del privilegio; y éste, despues de tomar razon de ella, la remitirá al Consejo de Hacienda, el cual dará el correspondiente aviso al Real Conservatorio de Artes para que lo anote en el registro de que habla el artículo 14. La cesion será nula si el testimonio de la escritura no se presentase dentro de treinta dias despues de su otorgamiento.

20. La duracion del privilegio se contará desde la data de la Real cédula de su concesion.

21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real Cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libros impresos, ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de Artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

22. En el caso de haberse cumplido el tiempo de la concesion del privilegio, el Director del Real Conservatorio de Artes avisará al Consejo de Hacienda del dia en que cumpla, y este declarará la cesacion.

23. En los demas mencionados casos de cesacion se procederá por el Juez competente, á peticion de parte, á justificar el hecho, y probado que sea se dará parte al Consejo de Hacienda para que declare la cesacion.

24. Los Jueces para conocer de estos negocios serán los Intendentes en sus respectivas provincias: las demandas deben presentarse ante el de aquella donde resida el demandado; y las apelaciones se interpondrán para el Consejo de Hacienda.

25. Cuando por las causas mencionadas en el artículo 21 cesare el privilegio, se abrirá por el Director del Real Conservatorio de Artes la caja ó pliego de los documentos depositados en él, y se pondrá todo á la vista del público, anunciándose ademas en la Gaceta.

26. El poseedor de un privilegio obtenido por cualquiera título, tendrá derecho á demandar y perseguir en juicio al que le usurpe su propiedad: conocerán de estas demandas los Intendentes de las provincias donde residan los demandados; y las apelaciones corresponderán al Consejo de Hacienda.

27. Justificada que sea la demanda se condenará al reo en la pérdida de todas las máquinas, aparatos, utensilios y artefactos, y al pago del tres tanto mas del valor de ellos, apreciándose por peritos, y aplicándose uno y otro al poseedor del privilegio.

28. Los privilegios concedidos hasta la fecha se conservarán con las condiciones de su concesion; y los que lo fueron con la reserva de estar á lo determinado en el presente Real decreto se sujetarán á sus disposiciones. Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes correspondientes para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y seis. = A D. Luis Lopez Ballesteros."

Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca?

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Valladolid 26 de Abril de 1826.

Pedro Dominguez.

20. La duración del privilegio se contará desde la data de la Real Cédula de su concesion.

21. Cesan los efectos de esta y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion. 2.º Cuando el interesado no presenta á sacar la Real Cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud. 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia. 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion. 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libros impresos, ó en famlias, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de Artes, ó que se encuentre ya halla establecido en otro país, habiendo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

22. En el caso de haberse cumplido el tiempo de la concesion del privilegio, el Director del Real Conservatorio de Artes avisará al Consejo de Hacienda del dia en que cumplió, y este declarará la cesacion.

MODELO NÚM. 1.º

Solicito Señor Intendente de la Provincia de.....

N. (vecino (ó residente) de..... (aquí se añadirá la profesión, ejercicio ó destino del interesado) á V. S. con el debido respeto expongo: Que á fin de asegurar la propiedad de una máquina (instrumento, aparato, proceder ú operacion, segun sea) que he inventado (ó introducido de otro pais) para (aquí se expresará el objeto de la máquina &c.), arreglándome á lo que S. M. tiene mandado en esta materia, presento á V. S. el correspondiente memorial para S. M., y un pliego (ó caja si lo fuese) cerrado, sellado y rotulado en esta forma (aquí se copiará el rótulo del pliego ó caja), y por tanto:

A V. S. suplico se sirva poner en dicho pliego (ó caja si lo fuese) el *Presentado*, expedirme la correspondiente certificacion, y entregarme el correspondiente oficio para el Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, á fin de pasarlo todo á sus manos, conforme está prevenido (Aquí se pondrá el nombre del pueblo, el dia, mes y año.)

Firma del interesado
ó de su apoderado.

MODELO NÚM. 2.º

SEÑOR.

N. vecino de (ó residente) (aquí se añadirá la profesion, ejercicio ó destino del interesado), con el mayor respeto á V. M. expone: Que á fin de asegurar la propiedad de una máquina (instrumento, aparato, proceder ú operacion segun fuese) que ha inventado (ó ha introducido de otro pais) para (aquí se expresará el objeto de la máquina, instrumento &c.) conforme á lo que V. M. tiene mandado en esta materia; por tanto:

A V. M. suplica se digne mandar se le expida la Real Cédula correspondiente de privilegio por tantos años, en lo que recibirá merced, (Aquí el pueblo, el dia, mes y año.)

SEÑOR.

Firma del interesado
ó de su apoderado.

Firma del interesado
ó de su apoderado.

Padre Domingo

MODELO NÚM. 3.º

Solicitud de Real Cédula de privilegio que N.º vecino de tal parte presenta al Sr. Intendente de.... para tal objeto (expresará cuál es á la letra segun lo diga en el memorial para S. M.), hoy tantos de tal mes, de tal año, á tal hora.

Firma del interesado
ó de su apoderado.

Aqui pondrá el Intendente

Presentado,

Y lo rubricará.

Dada en.... á.... de.... de....

D. Fernando VII por la gracia de Dios &c. &c. Por cuanto N. (aquí se pondrá el nombre, apellido, profesión y residencia del interesado) Me ha hecho presente en memorial de... de... de... que á fin de asegurar la propiedad de una máquina (instrumento, aparato, proceder ú operacion) que ha inventado (ó ha introducido de otro pais) para (aquí se pondrá el objeto, según lo haya expresado el interesado en su memorial á la letra) conforme á lo que está mandado por Mí en esta materia, me dignase concederle mi Real cédula de privilegio para ello, y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas: Por tanto por esta mi cédula de privilegio concedo á N. la propiedad exclusiva para que pueda usar, fabricar ó vender el mencionado (invento ó introduccion) contada desde el dia, (aquí la fecha del *Presentado* al Intendente) hasta tal dia en que concluirá (según el tiempo por que hubiese pedido la cédula); pudiendo ceder, permutar, vender, ó de otra cualquiera manera enagenar por contrato ó por última voluntad, en todo ó en parte, el derecho exclusivo que se le asegura por esta mi Real cédula, en los términos mandados por Mí en la ley de esta materia: prohibo á toda persona que no sea el referido N. ó los que de él tuvieren derecho, el uso y ejercicio del objeto enunciado en esta mi Real cédula, bajo las penas establecidas: la cual mando se registre en mi Consejo de Hacienda y en el Real Conservatorio de Artes, poniéndose la correspondiente toma de razon de haber pagado los derechos establecidos. Dada en.... á.... de.... de....